



Mendoza, 3 de mayo de 2024.-

VISTO:

El expediente 11442/2024, por el que el señor Horacio Leonel Diaz Paris, estudiante de la Facultad de Educación, apela contra la decisión de la Junta Electoral Particular de la Facultad de Educación de no incluirlo en el padrón, y

CONSIDERANDO :

Que el señor Horacio Leonel Diaz Paris realizó la solicitud de incorporación el día 16 de abril de 2024 dentro de los plazos establecidos.

Que el acta N° 1 de la Junta Electoral Particular de la Facultad de Educación tiene fecha del 22 de abril de 2024, no siendo notificado al interesado.

Que el señor Leonel Diaz realiza una presentación el día 30 de abril de 2024, al no figurar en la publicación de los padrones definitivos de su unidad académica, ante lo cual se le notifica el acta N° 1 de la Junta Electoral Particular de dicha Facultad.

Que en el mismo acto que fue notificado insto la reconsideración de dicha decisión, lo cual fue rechazado.

Que el día 2 de mayo se dirigió a esta Junta Electoral General, solicitando se revea la decisión tomada por la Junta Electora Particular de la Facultad de Educación.

Que en virtud de lo expuesto *ut supra* corresponde aceptar desde lo formal el recurso planteado.

Que conforme surge de la historia académica del SIU GUARANI el Sr. DIAZ PARIS aprobó en agosto de 2023 la asignatura “Interpretación en Lengua de Señas - Español” y en noviembre de 2023 “Taller de Voz, para traducción de Lengua de Señas al Español”.

Que la Secretaría Académica de la Facultad de Educación explico ante ésta Junta que los talleres eran una asignatura optativa, no obstante ello la Facultad no la tomaba en cuenta porque el Sr. Diaz Paris ya había aprobado la materia optativa exigida en la currícula del plan de estudios anteriormente, pero que haber aprobado dicho taller podía incluso pedir un suplemento al título por estar aprobada dicha asignatura.

Que el artículo 20 del Reglamento Electoral establece que “Para los estudiantes, el padrón está integrado por los estudiantes de cada una de las carreras de grado y de pregrado de



nivel superior de las secciones electorales, que tengan una antigüedad mínima de UN (1) año en la misma y hayan aprobado, por lo menos, DOS (2) materias de la carrera en el año académico anterior al de la elección”.

Que esta Junta Electoral General entiende que el Reglamento Electoral no distingue para que son computadas las materias por Unidades Académicas, por lo que donde la ley no diferencia no debemos diferenciar nosotros.

Que en el artículo 10 del Reglamento Electoral se establecen las atribuciones de la Junta Electoral General del cual se desprende en su inciso 3 que es competente para “(...) resolver en materia de altas y bajas de electores” y en su inciso 5 que *“Respecto de las decisiones de las Juntas Electorales Particulares, ante cualquier tipo de recurso, se constituye en tribunal de segunda instancia”*.

Que correspondería hacer lugar a lo planteado por el Sr. Diaz Paris.

Que por razones administrativas la incorporación debe realizarse al final del padrón para no alterar el resto del padrón de estudiantes de la Facultad de Educación.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar en lo formal y sustancial el recurso planteado por el señor Horacio Leonel Diaz Paris.

Artículo 2.- Incorporar luego de la última persona del padrón de estudiantes de la Facultad de Educación al señor Horacio Leonel Diaz Paris, DNI 43.830.312.

Artículo 3.- Notifíquese y archívese.

RAUL ALBERTO GRIPPO
Secretario Junta Electoral General
UNCUYO

Dr. Carlos GARCIA GARINO
Presidente Junta Electoral General
UNCUYO